



# INTERSINDICAL-STSP.

**Sindicato de trabajadores de Seguridad Privada**

C/Ferrocarril, 5 piso 1º 28045 Madrid. Tfnos: 685044645 Fax: 91 369 15 92

[intersindical-stsp@stsp.es](mailto:intersindical-stsp@stsp.es)

[www.intersindicalmadrid.es](http://www.intersindicalmadrid.es)



- 5 SEP 2017

**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**Dirección General de la Policía.**  
**Secretaría General.**  
**C/Rey Francisco, 21**  
**28008 Madrid**

Madrid, 9 de agosto de 2017.

[Redacted] en representación del Sindicato **INTERSINDICAL STSP**, con CIF G86048832, con número de teléfono 685044645, y con domicilio a efecto de notificaciones en la Calle Ferrocarril 5 1º derecha, 28045 de Madrid, comparece a través del presente escrito y como mejor proceda en Derecho,

## DICE

Que por medio del presente escrito viene a formular DENUNCIA contra la empresa **SECURITAS DIRECT ESPAÑA SAU**, con domicilio en C/Priégola 2, Pozuelo de Alarcón, 28224 de Madrid, con CIF: A26106013 y nº de registro 2737, y **GARNUI SL**, Pza del Cristo 1 45500 Torrijos (Toledo), en base a los siguientes,

## HECHOS

**PRIMERO.-** Que en el mes de **junio de 2016**, SECURITAS DIRECT ESPAÑA SAU instaló en esta JOYERÍA un sistema de seguridad clasificado como **GRADO 2**, de los correspondientes a la marca VERISURE, cuando deberían haber instalado un sistema de seguridad **GRADO 3**. El sistema instalado incumpliría la actual normativa de seguridad privada, por los motivos que se exponen a continuación.

**SEGUNDO.** - El 18 de febrero de 2011 se publicaron en el BOE N° 42 varias Órdenes Ministeriales que entraron en vigor el 18 de agosto de 2011, y que eran de aplicación en las nuevas instalaciones y reformas, y/o establecimientos obligados a contar con determinadas medidas de seguridad privada (pasivas o físicas y activas o electrónicas).

Son las siguientes:

- . **Orden INT/314/2011**, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad privada.
- . **Orden INT/316/2011**, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma.
- . **Orden INT/317/2011**, de 1 de febrero, sobre medidas de Seguridad privada.

---

La **Disposición Transitoria Primera de la Orden Ministerial INT/316/2011**, de 1 de febrero sobre el funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la Seguridad privada, señala el período de adecuación a las exigencias en ella contenida, de los sistemas ya instalados, señalando:

“Los sistemas de seguridad instalados y conectados a centrales de alarmas o centros de control, antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, en establecimientos obligados y no obligados, se adecuarán en el plazo de 10 años a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de esta Orden”.

En estos artículos se establece la clasificación en grados de seguridad de los sistemas de alarmas, determinándose éstos, en función del riesgo, de la naturaleza y características del lugar en el que se va a efectuar la instalación y de la obligación o no de estar conectados a una central de alarmas o centro de control, quedando agrupados en cuatro grados.

Las **JOYERIAS** quedarían encuadradas en el **grado 3 de riesgo medio/alto**, al señalar:

“...destinado a establecimientos obligados a disponer de medidas de seguridad, así como otras instalaciones comerciales o industriales a las que por su actividad u otras circunstancias se les exija disponer de conexión a central de alarmas o, en su caso, a un centro de control”.

Recordando además que el RD 2364/1994, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad privada, recogía las medidas de seguridad OBLIGATORIAS que debían cumplir las joyerías, como por ejemplo, detectores sísmicos en las paredes, techos y suelos de la cámara acorazada, líneas redundantes... **es decir, que el sistema de seguridad instalado incumple hasta la normativa vigente desde hace 25 años.**

Por no hacer extensa esta denuncia exponiendo cosas que ya sabemos todos, incluida SECURITAS DIRECT, adjunto como **documento 1**, el informe de la UCSP nº 2013/093 donde se recogen estas exigencias, que no están sujetas a ningún tipo de interpretación: o se cumplen o hay infracción.

Y por todo lo expuesto, solicito que,

- Teniendo en cuenta este escrito, se sirva admitirlo, y en su virtud tenga por formulada denuncia contra las empresas **SECURITAS DIRECT ESPAÑA SAU y GARNUI SL**, para que comprobados los hechos relatados en el cuerpo del escrito y, previo expediente sancionador por **infracción MUY GRAVE**, sancione a estas empresas según lo previsto en la Ley de Seguridad Privada y demás legislación vigente.

- Que los trabajadores a los que representan los firmantes del escrito sean considerados como parte concerniente en las acciones legales que se desprenden de la presente, a los efectos de que se les de traslado de las resoluciones administrativas que se adopten.

  
INTERSINDICAL STSP  
C/ Puercabita, 1ª derecha. 28045  
Madrid  
Tlf: 91 668 520 - 685 044 645  
www.intersindicalmadrid.es  
intersindical-stsp@stsp.es